

Estudio: Análisis de Jurisprudencia para el desarrollo educativo en la Prevención de la Tortura

Estudio: Análisis de Jurisprudencia para el desarrollo educativo en la Prevención de la Tortura

CRÉDITOS

Investigadora:

Cecilia Moreno Arredondo

Equipo de trabajo INDH:

Verónica del Pozo (coordinadora)

Diseño y diagramación:

Juan Rosales Garrido

ISBN:

978 - 956 - 6014 -11-9

Propiedad intelectual:

A - 297863

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	9
2. ANTECEDENTES	11
3. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	13
4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA	15
5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	19
6. CONCLUSIONES	31
7. BIBLIOGRAFÍA	35
8. ANEXOS	37

1.- PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) tiene entre sus objetivos principales el de “difundir en el país el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país” (Ley N° 20.405, artículo 3.9).

Para el logro de esos objetivos, el INDH ha convocado a una Mesa Interinstitucional para la Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura, donde participan Sename, Gendarmería de Chile, Carabineros, PDI, SML, Corte Suprema, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y Subsecretaría de DD.HH.

A través de la Sub-Comisión de Educación de la Mesa, liderada por el equipo de Educación y Promoción del INDH, se está trabajando en consensuar orientaciones técnicas para el desarrollo de una política de formación en DD.HH y Tortura, la que será implementada por las instituciones que componen la mesa en el periodo 2018-2021.

Dichas orientaciones contemplarán programas de formación destinados a distintos grupos de funcionarios por lo que el Instituto requiere conocer las circunstancias en las que se da la tortura y las características del proceso de investigación de la misma.

Para llevar a cabo este objetivo, se realizó un estudio que permitió identificar y luego analizar las sentencias condenatorias y absolutorias en materia de tortura proporcionadas por el Ministerio Público al Instituto Nacional de Derechos Humanos. El estudio se acompaña de una base de datos y en el presente documento se da cuenta de sus principales resultados y conclusiones.

2.-ANTECEDENTES

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, señala la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La tortura es un crimen en el derecho internacional y también una grave violación a los derechos humanos que, de practicarse de manera sistemática y generalizada, constituye además un crimen de lesa humanidad. La prohibición de la tortura ha devenido *ius cogens*, es decir, vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional, aún si un Estado no ha ratificado los tratados en los que se prohíbe explícitamente la tortura (Prevención e Investigación de la Tortura: Dificultades y Desafíos Actuales, 2014: 11).

El derecho internacional obliga a los Estados a investigar todo caso de tortura que se notifique y los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad (Naciones Unidas, 2005).

Si bien es consenso que la tortura es una práctica a sancionar, perseguir y erradicar, según cifras del Ministerio Público, en nuestro país entre el año 2012 y el año 2017 se ingresaron 1508 denuncias por el delito de torturas y/o apremios ilegítimos.

Por otro lado, en Chile hasta el año 2016 no existía tipificación autónoma del delito de torturas a pesar de las observaciones internacionales que al respecto tenía. El año 2016 se modifica el Código Penal incluyéndose la tortura como delito autónomo cuyo contenido es concordante con la definición de tortura consagrada en la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura.¹

¹ Definición de tortura según la Convención contra la Tortura (CAT) "Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores y sufrimientos graves, ya sea físico o mental, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido o de intimidar o coaccionar a una persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores sean ocasionados por funcionarios públicos u otras personas en ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia".

3.- OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1. Indagar sobre las circunstancias fácticas en las que ocurren los hechos de tortura sancionados en Chile.
2. Indagar sobre los aspectos procedimentales que permiten sancionar hechos de tortura en Chile.

4.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA

4.1.- Enfoque

La presente investigación tiene por enfoque el de las investigaciones cualitativas ya que su ventaja es que dicho enfoque capta y reconstruye sentidos y significados de situaciones y procesos, relevando observaciones de "segundo orden" e indagando en las estructuras de significación principales para la investigación planteada (Rodríguez et al, 1996).

El principio del saber cualitativo es la comprensión, por tanto dicho enfoque responde mejor a la necesidad de esta investigación de analizar las circunstancias en que la tortura se da en Chile en miras de que dicha información sea útil para prevenir y erradicar la tortura.

4.2.- Técnicas de producción de información

Se realizará un análisis documental de las sentencias definitivas condenatorias y absolutorias en materia de tortura.

La metodología que se utilizará para la selección y análisis del objeto de estudio es la del análisis documental, a través del análisis de contenido cualitativo.

Se analizan sentencias porque son una forma privilegiada de acceder al fenómeno de la tortura en Chile dado que representa un ejercicio razonado de los hechos y de la calificación jurídica que a ellos corresponde. Además, como fuente tiene bastante legitimidad al ser pronunciadas por jueces de la República. Con el análisis del contenido de la sentencia se pueden extraer aspectos esenciales del fallo judicial (hechos, procedimiento, la decisión y su motivación).

Otra preferencia a esta fuente es de orden metodológico dado que el universo de estudio es ciertamente menor y más abordable que el estudio de las denuncias. Según información proporcionada por el Ministerio Público, entre el año 2012 y el año 2017 ingresaron 1508 causas por delitos de torturas (artículo 150 A incisos 1°, 2° y 4°). Por lo anterior, valga advertir que todas las conclusiones que se emiten en este informe a partir de la información producida son parciales porque el universo analizado es muy poco representativo de la cantidad de denuncias ingresadas por el delito de torturas, pero no así de las sentencias.

Por otro lado, el estudio de sentencias tiene como desventaja que es un acceso parcial al fenómeno, es difícil de estandarizar ya que los contenidos dependen de cada tribunal y en muchas ocasiones, sobre todo en aquellas causas que no terminan por juicio oral, proporcionan muy poca información sobre los hechos y sujetos involucrados.

4.3.- Muestra

No hay muestreo debido a que el universo de estudio comprende a todas las sentencias definitivas con carácter de condenatorias y absolutorias en materia de tortura o apremios ilegítimos desde el año 2012 al año 2017 proporcionadas por el Ministerio Público a solicitud del Instituto Nacional de Derechos Humanos. En total son 25 sentencias, de las cuales 6 son absolutorias.

4.4.-Plan de análisis

Se realizará un análisis de contenido sobre la información producida desde las sentencias. "El análisis de contenido en un sentido amplio, es una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados (...), u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos, (...) el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social" (Andréu 2003:2).

Debido a que el objetivo es contar con un registro sistematizado que permita conocer la realidad de la tortura en Chile, el análisis de contenido es apropiado ya que es una técnica de investigación que permite formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto (Hostil y Stone, 1969).

En base a la lectura de las sentencias, se elaborará una base de datos de las sentencias que contenga las siguientes unidades de análisis:

A. Identificación de la sentencia:

- Materia
- Rol
- Año
- Corte
- Absolutoria/condenatoria
- Extensión de la condena

B. Circunstancias de los hechos de tortura

- Lugar y contexto: personas privadas de libertad (cárceles/SENAME), protestas sociales y/o en el marco de investigaciones penales.
- Características del lugar.
- Protocolos, procedimientos o cualquier tipo de pauta o práctica que pueda haber dado lugar a la tortura.

- Finalidad: obtener de ella o de un tercero información o una confesión/ de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido o de intimidar o coaccionar a una persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

C. Sujetos

- Perfil de las víctimas (género, orientación sexual, identidad de género, víctima individual o en contexto de tortura a varias víctimas)
- Caracterización de los/as funcionarios/as que cometen los actos, grado o rango, afiliación institucional, si es un acto individual de un funcionario o varios, si hay observador que no interviene y rango o grado del mismo.

D. Investigación y Sanción de los hechos:

- Medios de prueba utilizados (destacar si se incluye declaración de las víctimas)
- Dificultades probatorias
- Derecho internacional aplicado
- Principios de la investigación
- Consideraciones investigativas o jurídicas sobre grupos de especial protección
- Inclusión de medidas reparatorias
- Inclusión de garantías de no reparación
- Distinguir si es anterior a la tipificación del delito de tortura o posterior
- Calificación jurídica de los delitos condenados
- Penas impuestas
- Formas de terminación del procedimiento (abreviado, juicio oral, etc.),

5.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

5.1.- Procedimiento Realizado para el Análisis Documental y Obtención de Datos

En primer lugar, se establecieron las categorías en conjunto con la Unidad de Educación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo a los objetivos y metodología del proyecto. La institución facilitó la totalidad de las sentencias analizadas en formato digital compartidas a través de Google Drive.

En segundo lugar, se realizó un análisis preliminar que permitiera reconocer la posibilidad que del corpus se obtuviera información relevante en todas las categorías definidas con antelación. En esta base de datos se identificaron las sentencias, el perfil de las víctimas, el perfil de quienes son imputados (condenados y absueltos) por estos delitos, el contexto en que suceden los hechos, la finalidad según la definición de la Convención contra la Tortura, la forma en que se investigan y sancionan los hechos, la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la calificación jurídica de los hechos, la pena aplicada y la forma de terminación de los procedimientos.

En tercer lugar, se procedió a realizar una revisión de cada sentencia y la información producida se fue incorporando en la base de datos que para dichos efectos se confeccionó. El proceso se extendió durante un mes y medio.

Dentro de las dificultades generales para llevar a cabo el levantamiento de información destaca la falta de información de las sentencias de recurso de nulidad, procedimiento simplificado, abreviado y suspensión condicional del procedimiento respecto de las víctimas, de los hechos y de la aplicación de Derecho Internacional. Particularmente sobre las víctimas, llama la atención la poca información que sobre ellas consignan las sentencias.

Otra dificultad está dada porque, en la intención de encontrar elementos comunes en las sentencias, se reduce complejidad en pos de una posible sistematización y cruce de datos. Cabe mencionar que en el caso 14 corresponden a dos sentencias distintas en la que los hechos y víctimas son las mismas pero los imputados cambian. Para no distorsionar resultados en algunas ocasiones (lesiones, número de víctimas, etc.) se consideró como una sola causa.

Cabe mencionar que el universo analizado en este estudio corresponde a un porcentaje bajísimo de los casos de tortura que hay en el sistema, por lo que también las conclusiones son parciales.

Paralelamente al proceso de producción de información, fue posible identificar categorías que en el diseño metodológico no fueron consideradas pero que fueron apareciendo, como la existencia de querellantes y el tipo de lugar en que se produjeron los hechos, en miras de mejorar la comprensión de las circunstancias fácticas en que ocurre la tortura y de su persecución penal.

Por último, se realiza un análisis de contenido de la información producida a partir de las sentencias condenatorias y absolutorias de los delitos de apremios ilegítimos y tortura. A continuación, se presentan los resultados de dicho análisis.

5.2.- Presentación de Resultados según objetivos del estudio

5.2.1.- Indagar sobre las circunstancias fácticas en las que ocurren los hechos de tortura sancionados en Chile

5.2.1.1.- Identificación de las sentencias

Se revisaron sentencias condenatorias y absolutorias del 2012 al 2016 pronunciadas, en su mayoría, por tribunales de primera instancia: Juzgados de Garantía y Tribunal Oral en Lo Penal. En un caso la sentencia es emitida por la Corte de Apelaciones de La Serena, a propósito de un recurso de nulidad.

De las 25 sentencias revisadas, 19 corresponden a sentencias condenatorias y 6 a sentencias absolutorias.

Sobre la materia, todas las causas refieren a apremios ilegítimos, delito tipificado en el artículo 150 Código Penal. La acusación del persecutor se lleva a cabo mayormente por el inciso primero del artículo 150A (apremios ilegítimos cometidos por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, sobre personas privadas de libertad) aunque también el inciso segundo presenta un tipo penal perseguido. Las otras materias que aparecen, en general acompañando el delito de apremios ilegítimos, son: detención ilegal (2), confección de parte falso (2), faltar maliciosamente a la verdad (1) y allanamiento ilegal (2).

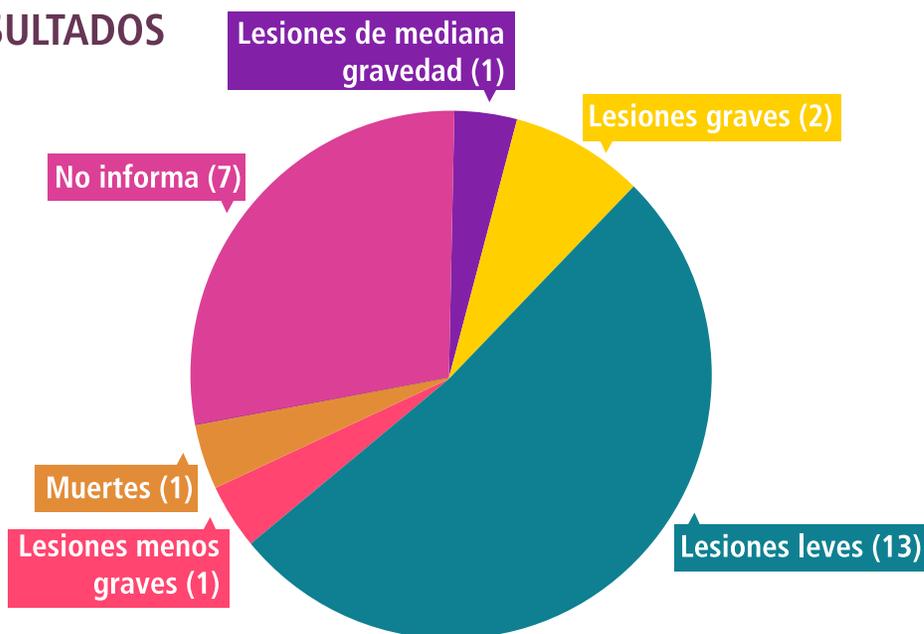
Sobre los querellantes, valdría la pena atender si es que la presencia de querellantes puede sugerir algún efecto en la forma en que los tribunales fallan. Como se aprecia en la siguiente tabla, la mitad de las sentencias condenatorias no contaron con la presencia de un actor querellante. En el caso de las sentencias absolutorias, en un tercio de los casos no hubo querellante y la acción penal fue impulsada solamente por la Fiscalía.

Querellantes	Absolutoria	Condenatoria	Total
Consejo de Defensa del Estado (CDE) +querellante particular		1	1
Consejo de Defensa del Estado (CDE)	1	3	4
Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)+CDE		1	1
INDH+CDE+querellante particular		2	2
INDH+querellante particular		2	2
Instituto Nacional de DDHH	2	1	3
No	2	9	11
Querellante particular	1		1
Total	6	19	25

5.2.1.2.- Tipo de acto de tortura

La mayoría de los casos que llegan a sentencia por apremios ilegítimos son por lesiones leves como se muestra en el siguiente gráfico. Hay una considerable cantidad de causas en que no se consignan los resultados de los apremios ilegítimos y en ningún caso se consideran como resultados las consecuencias psicológicas que a largo plazo puedan presentar las víctimas de torturas y/o apremios ilegítimos.

RESULTADOS



Respecto de si ocurren a una víctima individual o en un contexto en que otras víctimas se ven involucradas, en el 68% de los casos la víctima es individual y en el 32% de los casos, la agresión ocurre junto a otras víctimas. En dichos casos suelen ser en contextos de privación de libertad en la cárcel. De los 8 casos en que son varias las víctimas, 6 casos son en la cárcel y ocurren en pasillos, canchas y patio del penal. Sólo uno refiere a dormitorios de imputados y corresponde a una causa que termina con sentencia absolutoria.

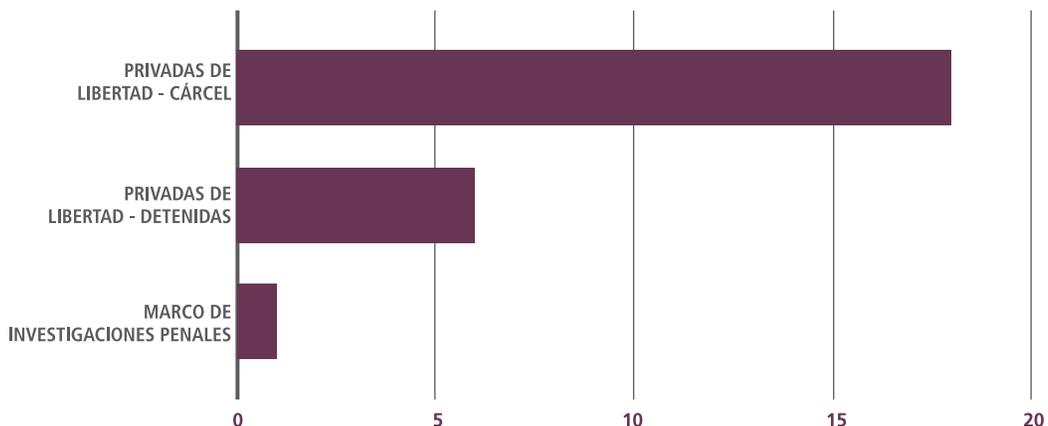
Cabe mencionar que todas las víctimas son de género masculino salvo un caso en que de la sentencia no se obtiene información precisa que nos permita identificar si el género fue determinante para la detención arbitraria y otros delitos que aparecen enunciados en dicho caso.

En escasas ocasiones las sentencias contienen la edad de las víctimas. Ni la orientación sexual ni la identidad de género, que se habían definido previamente para ser rastreadas, era información que podía producirse de las sentencias. Por tanto, de la información obtenida a partir de las sentencias difícilmente puede atenderse a los grupos de especial protección.

Respecto del contexto, este fue dividido previamente en seis categorías generales: torturas y/o apremios ilegítimos en privación de libertad- cárcel, en privación de libertad- SENAME, en privación de libertad-detenido,

en el marco de investigaciones penales, en protestas sociales y una categoría otro abierta. Del siguiente gráfico puede observarse que la mayoría (18 casos) de los casos denunciados por apremios ilegítimos y otros delitos afines ocurren en circunstancias de privación de libertad en recintos penitenciarios.

CONTEXTO



Respecto del lugar en que ocurren, veinte casos ocurren en un lugar cerrado como celdas y pasillos de los recintos penitenciarios y hospitales y tres en lugares abiertos: el patio del penal, una carretera y un lugar al que fue trasladado la víctima luego de ser detenido. En dos casos la sentencia no contiene dicha información.

Llama la atención que no aparecen casos sobre torturas y/o apremios ilegítimos en SENAME, hospitales psiquiátricos u otros lugares donde las personas se encuentran privadas de libertad, ni tampoco en protestas sociales, en furgones o buses de traslado de imputados, salvo el caso de la detención ocurrida en Freirina que, si bien no fue una detención a manifestantes, si es realizada en el contexto de un conflicto social en la zona.

Otro dato relevante parece ser que en los casos sentenciados en que las torturas y/o apremios ilegítimos ocurren en contexto de detenciones éstas se producen en comunas de menor nivel socioeconómico (San Joaquín, San Ramón, Freirina y en Temuco a un comerciante ambulante).

Respecto de quienes cometen las torturas y/o apremios ilegítimos estos son, en su mayoría, realizados por funcionarios de Gendarmería de Chile, lo que es coherente con las situaciones de privación de libertad en recintos carcelarios que arroja la información sobre contexto revisada anteriormente.

Afiliación institucional	Casos
Carabineros	4
Gendarmería	18
Policía de Investigaciones	3
Total	25

Todos los acusados por delito de torturas y/o apremios ilegítimos son de género masculino salvo un caso en que tampoco existe información precisa que nos permita identificar si hubo una imputada de género femenino y si el género fue un factor determinante.

Se proporciona escasa información sobre el grado o rango de los acusados y sin conocimientos previos sobre la jerarquía de las distintas instituciones involucradas esa ya escasa información deviene en irrelevante. Respecto de la intervención de observadores, lo que busca esa categoría es mostrar si una persona que presencia hechos de torturas y/o apremios ilegítimos, pudiendo intervenir a favor de la víctima, lo realiza y dado que son instituciones jerarquizadas, qué rango o grado tiene el observador. Al respecto, cabe señalar que esta información fue difícil de obtener de las sentencias. En parte porque los relatos de los hechos en muchas ocasiones no estaban completos o no señalaban si había o no observador y en parte porque en otras sentencias el observador es considerado también un imputado y participante de los apremios (acusado según el inciso segundo del artículo 150A del Código Penal) y no un testigo observador no perpetrador como se pensó inicialmente. La intervención de un observador se consignó siempre si ésta era realizada en favor de la víctima para hacer cesar las torturas y/o apremios ilegítimos, sin embargo, tal como se señaló anteriormente, la escasa información sobre los grados y rangos de los imputados y observadores no permite necesariamente concluir si dichos observadores contaban con la autoridad y jerarquía para poder intervenir a favor de la víctima.

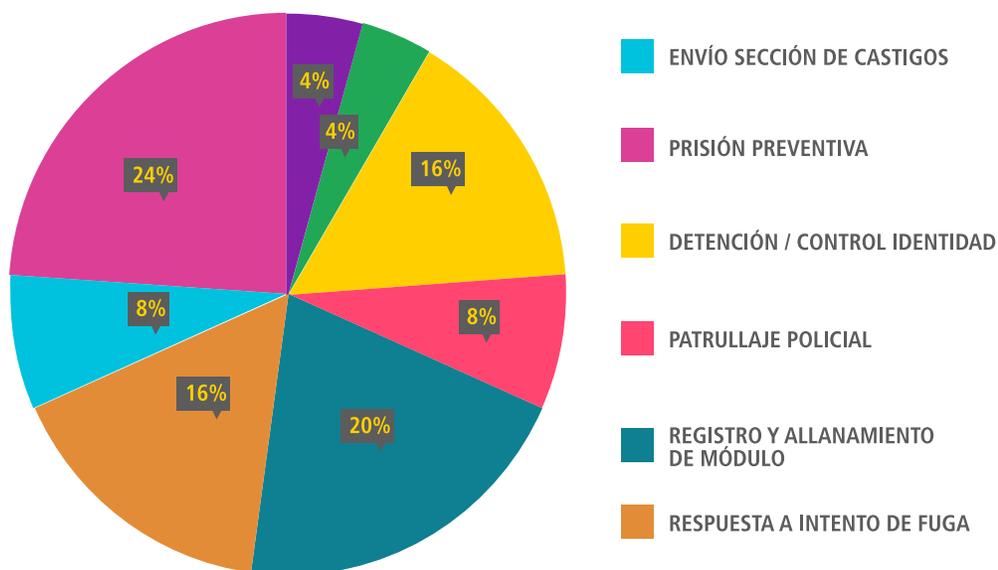
Además, en casi la mitad de los casos de apremios ilegítimos la autoría fue individual (12 casos).

Respecto de la existencia de procedimientos o protocolos que estuviesen siendo ejecutados en el momento de los apremios, del análisis de las sentencias se puede concluir que en la gran mayoría de los casos estos apremios ocurren ejecutando un protocolo o procedimiento. Al respecto:

Protocolo, procedimiento o práctica influyente	Cantidad de casos
No	4
Sentencia no da cuenta	2
Si	19
Total	25

De los casos en que esto ocurre, se repiten las siguientes circunstancias:

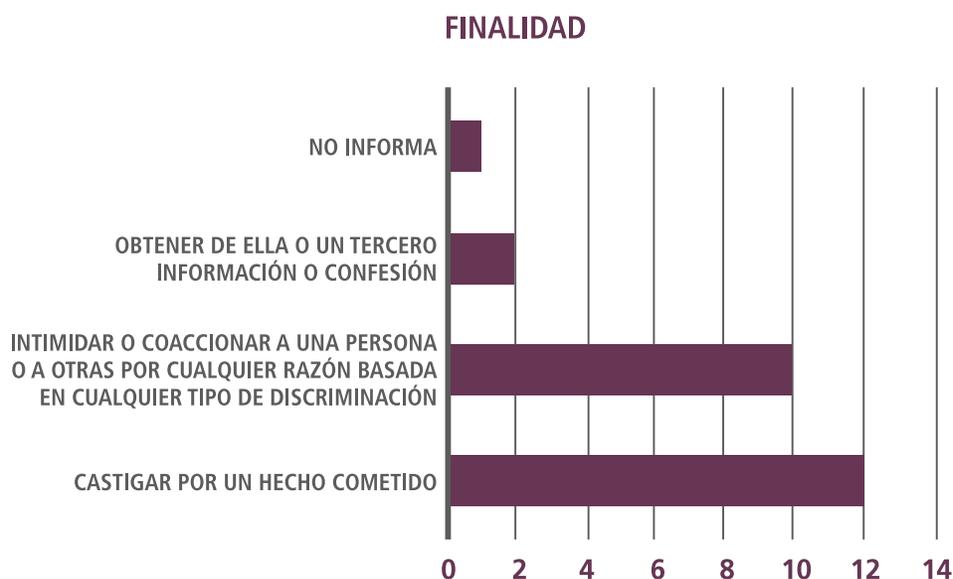
PROCEDIMIENTOS O PROTOCOLOS



Por último, respecto de la finalidad o elemento teleológico de la tortura y/o los apremios, se definieron tres categorías siguiendo la definición que la Convención contra la Tortura realiza sobre esta materia. La finalidad, al no ser necesariamente abordada en la discusión, se definió a juicio de la investigadora una vez revisados los hechos de cada caso ya que en general la prueba y la ponderación de la misma tenía que ver con la calidad de funcionario público en ejercicio y los resultados de los apremios. Dichas categorías fueron:

- Castigar por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido.
- Intimidar o coaccionar a una persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
- Obtener de ella o de un tercero información o una confesión.

De la revisión de las sentencias, como puede verse en el siguiente gráfico, aparece que en general la tortura y/o apremios ilegítimos es realizada para castigar por un acto que se haya cometido o que se sospeche que se haya cometido como, por ejemplo, poseer un elemento prohibido en los recintos penitenciarios o desobedecer una instrucción.



5.2.2.- Indagar sobre los aspectos procedimentales que permiten sancionar hechos de tortura en Chile

La investigación y sanción de la tortura y/o los apremios ilegítimos presenta ciertas características que para efectos de esta investigación se definieron previamente con el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Interesa saber cómo se prueba en los procedimientos cuya materia son torturas y/o apremios ilegítimos, si hay dificultades probatorias, si se considera y aplica el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, si se tienen consideraciones investigativas y/o judiciales sobre grupos de especial protección, si la sentencia dispone la inclusión de medidas reparatorias y de garantías de no repetición, si es anterior a la tipificación del delito de tortura o posterior, qué calificación jurídica hacen de los delitos, qué penas disponen y las formas de terminación del procedimiento (abreviado, juicio oral, etc.).

5.2.2.1.- Medios de prueba utilizados y dificultades probatorias

La admisión de responsabilidad de los hechos por parte de los autores en muchas ocasiones (8 casos) opera como principal medio de prueba ya que el Ministerio Público se basa en ello para realizar el requerimiento de procedimiento abreviado y/o el procedimiento simplificado.

Sin embargo, llama la atención que en todos los casos en que se considere la admisión de responsabilidad penal del autor como prueba no se incluya (o la sentencia no la incluya) la declaración de las víctimas, una diligencia que se considera fundamental en toda investigación y un aspecto mínimo para un proceso sobre tortura según el Protocolo de Estambul. Sobre lo mismo, cabe señalar que sólo un 50% de la totalidad de las sentencias analizadas incluye la declaración de las víctimas.

Respecto de los medios de prueba, el medio de prueba más utilizado fue la prueba testimonial y documental (10 casos), seguido por pericial (5 casos) y otros medios de prueba como el uso de CDs y fotografías (3 casos).

Sobre las dificultades probatorias, pocas sentencias explícitamente señalaban las dificultades para llegar a probar la ocurrencia del delito o la participación en el mismo, no obstante, no siempre se fallaba en los mismos términos que la acusación del Ministerio Público.

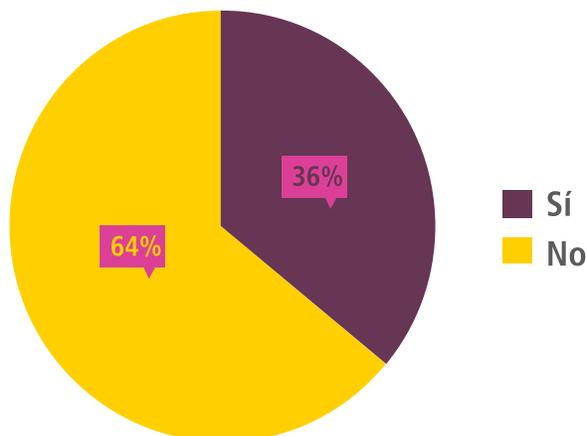
Son las sentencias absolutorias las que en general evidencian las dificultades probatorias. Las dificultades en estas sentencias radican principalmente en que, no estando en discusión las lesiones de la víctima, no ha podido establecerse que éstas hayan sido provocadas por los acusados debido a que el tribunal no la ha considerado prueba suficiente. Por ejemplo, en caso 22, todos los testigos son de oídas lo que a juicio del tribunal es insuficiente para acreditar la participación de los acusados.

Sin embargo, hay sentencias condenatorias que aún así señalan las dificultades que tienen, tanto para hacer que el Tribunal arribe a una convicción sobre los hechos, como por la misma complejidad que tienen los hechos. En ese sentido, las dificultades encontradas en sentencias condenatorias dicen relación con las lesiones provocadas, si estas provenían de fuerza legítima para impedir que el afectado se fugara del Centro Penitenciario y la dificultad para conseguir testigos que quieran involucrarse en el proceso dadas las condiciones del lugar en el cual ocurren estos hechos, no se logró demostrar suficientemente con la prueba de cargo que el imputado haya efectuado interrogaciones o amenazas con la finalidad de obtener una confesión ni se logró acreditar la participación de los otros acusados y la determinación, más allá de toda duda razonable, que los golpes propinados por el acusado al interno se le hubiesen inferido con el propósito de castigar al ofendido por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidarlo o coaccionarlo a él o por su intermedio a otro. También aparece la dificultad de probar el elemento teleológico de la tortura en atención a las finalidades establecidas en la CAT en dos sentencias absolutorias.

5.2.2.2.- Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Las disposiciones internacionales sobre derechos humanos son escasamente aplicadas en las sentencias, como muestra el siguiente gráfico:

APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN SENTENCIA



Sólo el 36% de las sentencias se refiere al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en general cuando lo realizan es para referirse a la Convención contra la Tortura. Otros instrumentos son escasamente mencionados. La Convención contra la Tortura es aplicada en ocho sentencias acompañada en dos ocasiones por la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura y en una sentencia por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos. La referencia al Derecho Internacional se hace, por un lado, para dar una definición de tortura (sobretudo previa tipificación del delito) para lo cual se suele apelar a la dada por la Convención contra la Tortura y, por otro, de manera más frecuente por la parte acusatoria, para relevar la obligación del Estado de perseguir y sancionar los actos de tortura.

Respecto del Protocolo de Estambul, es principalmente considerado por agentes que intervienen en la investigación, como los médicos que señalan que se entrevistó con la víctima sin la presencia de agentes estatales que podrían alterar su declaración. Sin embargo, la referencia a dicho protocolo es baja. Sólo en cuatro sentencias se hace referencia a este. Por otro lado, pero siguiendo en la posibilidad de incorporar elementos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y dada la frecuencia en que las torturas y/ los apremios ilegítimos ocurren en recintos penitenciarios, vale la pena mencionar que en ningún caso se consideran las Reglas Mandela para el tratamiento de reclusos.

Por último, mencionar que ninguna sentencia tiene consideraciones especiales sobre grupos de especial protección. Sólo dos sentencias incluyen medidas reparatorias y en ambos casos son el pago de una suma de dinero por parte de él o los acusados. Ello puede explicarse por la sede en la que se dicta la sentencia, pues en sede civil se persigue la reparación por los hechos, una vez dictada la sentencia penal. No hay una medida de reparación contemplada más sustantiva ni la exigencia de garantías de no repetición.

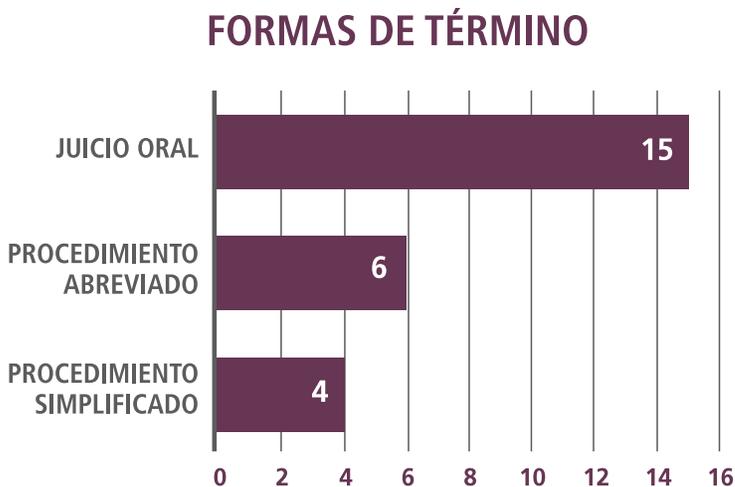
5.2.2.3.- Calificación jurídica y penas

Del total de las sentencias condenatorias, la calificación jurídica es mayoritariamente (15 casos) por el artículo 150 A inciso primero, delito de tormentos o apremios ilegítimos a particulares efectuados por empleados públicos. También es sancionada la conducta omisiva ante los apremios ilegítimos establecida en el artículo 150 A inciso segundo hacia quienes no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo; la detención ilegal; el delito de lesiones y delito de apremios ilegítimos para obtener una confesión con resultado de muerte, en grado de consumados, descritos y sancionados en el artículo 150 A incisos tres y cuatro del Código Penal.

Cabe mencionar que todas las sentencias condenatorias con pena de cárcel son remitidas salvo una. Las atenuantes que se repiten son la irreprochable conducta anterior y la colaboración sustantiva al juicio (artículo 11 n°6 y n°9 del Código Penal). Además de las penas privativas de libertad, todas las sentencias condenatorias también contemplan la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

5.2.2.4.- Formas de terminación del procedimiento

A pesar de ser un universo tan reducido de casos, la mayoría de los casos termina por juicio oral como muestra el siguiente gráfico:



Cabe señalar que sólo una de las sentencias revisadas fue parcialmente revocada por un tribunal de alzada. Sólo en cinco de los casos analizados se interpuso recurso de nulidad, siendo rechazado y confirmada la sentencia en cuatro casos. La sentencia que fue revocada parcialmente fue emitida por el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia y la Corte de Apelaciones de Valdivia absolvió de responsabilidad penal, por no contar con suficiente jerarquía y autoridad, a los gendarmes observadores no intervinientes en los apremios ilegítimos.

6.- CONCLUSIONES

Finalizado el análisis, hay ciertas conclusiones generales, principalmente sobre la información que una fuente como las sentencias pueden proporcionar y no. La decisión metodológica de elegir a las sentencias como fuente dejando de lado las denuncias, responde a las ventajas que éstas presentan y que fueron enunciadas anteriormente. Sin embargo, las conclusiones enunciadas acá responden a un universo pequeño y proporcionan menos información de la que el diseño metodológico estimaba. Ciertamente a través de las sentencias pudimos conocer información que permita identificarlas, en qué proporción, con qué argumentos y qué efectividad tienen las querellas que acompañan la pretensión punitiva del Ministerio Público y los recursos de nulidad que contra las sentencias se interponen, el contexto general y, sobre la investigación y sanción, principalmente la calificación jurídica sobre los hechos, la pena que se aplica y las formas de terminación del procedimiento.

Una conclusión general que sugiere los sujetos y contextos de la tortura es que urge una capacitación permanente a funcionarios públicos en temas de tortura. El déficit de capacitación en la materia es advertido incluso por un gendarme acusado. Al respecto, en su declaración como imputado en la sentencia número once señala que “nunca ha asistido a capacitación después que salió de la Escuela”².

6.1.- Sobre quienes participan en los hechos (víctimas, victimarios y observadores)

Una reflexión general que puede afirmarse es que las sentencias proporcionan escasa información sobre las víctimas de la tortura, sobre su género, edad, raza o cualquier otra circunstancia que permitiere pesquisar situaciones vulneradoras a grupos de especial protección.

Otra reflexión que es posible hacer a partir de la información generada se sitúa desde la perspectiva de género. Llama profundamente la atención que ninguna de las víctimas de los casos revisados sea de género femenino o trans. Las sentencias parecen sugerir que la tortura y los apremios ilegítimos son un delito “generizado” en tanto autores y víctimas son de género masculino. Sin embargo, para afirmar con mayor propiedad se sugiere otra investigación que pueda revisar el género de los denunciantes y rastrear qué sucede entre las denuncias y las sentencias definitivas, en qué medida se aplica el principio de oportunidad cuando las denunciadas son mujeres o personas trans y por qué el género puede ser determinante en la práctica de las torturas en Chile.

La afiliación institucional sobre quienes cometen torturas y/o apremios ilegítimos en Chile, según lo analizado en las sentencias, es mayoritariamente Gendarmería de Chile dado que, a su vez, la mayoría de las situaciones analizadas ocurren en recintos penitenciarios.

² Sentencia RUC 1400393306-8, 2016, Tribunal Oral en lo Penal de Concepción

6.2.- Sobre el contexto en el que ocurren los hechos

Como se revisó en el desarrollo y respecto del contexto en que suceden los actos de tortura, la mayoría de los casos están en la ejecución de un protocolo o una práctica. De los protocolos, los que más se repiten tienen que ver con situaciones de privación de libertad: en registros y allanamientos a módulos y celdas, en respuesta ante intentos de fuga y en detenciones realizadas por Carabineros y Policía de Investigaciones. A pesar de ello, no es posible obtener de las sentencias información precisa respecto de donde están protocolizadas dichas prácticas.

De la información obtenida podemos concluir que la mayoría de los casos las torturas y/o apremios ilegítimos producen lesiones leves.

Por otro lado, considerando que en la mayoría de los casos la tortura ocurre en lugares cerrados, y en miras a sugerir medidas que, por un lado, permitan prevenir la tortura y, por otro, también aseguren que la investigación de la misma no se encontrará con dificultades probatorias que finalmente mermen la obligación del Estado de investigar y sancionar estos casos, es importante contar con cámaras de vigilancia y que éstas estén operativas en todo momento.

6.3.- Sobre el proceso de investigación y sanción.

Sobre cuestiones propias de la persecución penal, podemos concluir que en términos generales las sentencias sobre torturas y/o apremios ilegítimos incorporan poco el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y existe una muy baja referencia al Protocolo de Estambul. Al menos, de la lectura y sistematización de las mismas, no es posible identificar mayores referencias a los instrumentos internacionales.

Por otro lado, la necesidad de probar el elemento teleológico en los casos de tortura abre una discusión interesante. La jurisprudencia no es uniforme en ese sentido. Si bien la definición de tortura incorporada a nuestra legislación (artículo 150 A incisos 3 y 4) en noviembre del 2016 hace referencia a la finalidad, con anterioridad a esto los apremios ilegítimos del 150 A inciso primero en ocasiones eran interpretados en concordancia con la Convención contra la Tortura lo que, si bien puede ser más coherente, en ocasiones puede generar dificultades probatorias. En ese sentido, la mayoría de las sentencias fallan condenando prescindiendo de la finalidad. Así en una sentencia se señala que

"(...)el ministerio público presentó acusación por el inciso primero de dicha norma que no requiere una finalidad de la acción, dice el 150 letra A, "el empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormento o apremio ilegítimo, físicos o mentales u ordenare consintiere su aplicación, será castigado"³.

También una sentencia⁴ delibera y condena sin el elemento teleológico ya que primero establece el carácter de funcionarios públicos; luego se acredita la calidad de privado de libertad de la víctima al momento de los apremios; enseguida que ésta recibió, de parte del acusado, apremios ilegítimos, constatado su ocurrencia con prueba testimonial, documental y grabaciones; la ausencia del apremio físico como castigo permitido por el ordenamiento jurídico, como respuesta a las infracciones disciplinarias de los privados de libertad; y por último, la ausencia de un contexto de hecho que explique la intervención del acusado, como una acción tras la defensa de la vida propia o de terceros. En ningún momento se delibera en torno a la finalidad de los apremios.

3 Sentencia RUC 1101004253-6, 2014, Tribunal Oral en lo Penal de Copiapó

4 Sentencia RUC 1200982038-6, 2015, Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia.

Sin embargo, en otras sentencias, anteriores incluso a la tipificación del delito de tortura, la falta de finalidad fue determinante para fallar. Así, en otra sentencia⁵, *“no se logró demostrar suficientemente con la prueba de cargo, que el único condenado (el señor Cristian Opazo Salinas) haya efectuado interrogaciones o amenazas con la finalidad de obtener una confesión”*.

También en una sentencia⁶ se señala que *“no se logró determinar, más allá de toda duda razonable, que los golpes propinados por el acusado al interno puedan ser calificados de tormentos o apremios ilegítimos, ni que se le hubiesen inferido con el propósito de “castigar” al ofendido por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidarlo o coaccionarlo a él o por su intermedio a otro”*.

De hecho, esa misma sentencia apela a la doctrina y a la Convención contra la Tortura para interpretar el artículo 150 A. Al respecto, señala que para el profesor Mario Garrido Montt “la acción consiste en atormentar o apremiar ilegítimamente a un tercero, lo que importa que el empleado público, en su calidad de tal, debe disponer que se obre en la forma recién descrita, tiene que querer hacer sufrir física o psíquicamente a la víctima las poses en referencia presuponen tal voluntariedad”.

El estudio de la jurisprudencia en materia de torturas y/o apremios ilegítimos es sin duda un avance sustantivo para conocer el fenómeno de la tortura en Chile. El contar con una base de datos sistematizada y con los principales resultados y conclusiones que a partir de éstos puede realizarse permite conocer con mayor profundidad los hechos de tortura que tanto ha costado erradicar, identificar situaciones de riesgo, atender a las dificultades que tiene la persecución penal de un delito tan específico y pensar recomendaciones que permitan efectivamente prevenir y erradicar una práctica tan incoherente con una sociedad democrática respetuosa de los derechos humanos.

5 Sentencia RUC 1210023030-3, 2015, Tribunal Oral en lo Penal de Copiapó.

6 Sentencia RUC 1400393306-8, 2016, Tribunal Oral en lo Penal de Concepción.

BIBLIOGRAFÍA

Andreu, J. (2002). Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada.

Rodríguez, G., Gil, J., & García, E. (1996). Tradición y enfoques en la investigación cualitativa. Barcelona, ediciones Aljibe.

Horvitz, M. & López, J. (2002). Derecho procesal penal chileno, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, Chile.

Hostil, O (1969) Content analysis for the social sciences and humanities.

Instituto Nacional de Derechos Humanos, (2014). Seminario Internacional sobre prevención e investigación de la tortura: dificultades y desafíos actuales. Disponible en <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/806/seminario-tortura.pdf?sequence=1%20>

Ministerio Publico, documento de trabajo Ingresos Tortura 2010-2017

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2001) Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul. Nueva York y Ginebra. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

ANEXO

Glosario de términos jurídicos utilizados en la investigación

Tortura: Según la Convención contra la Tortura, ésta se define como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Imputado: El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. Conforme al inciso 1° del artículo 7° del Código Procesal Penal, una persona adquiere la calidad de tal desde “la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia” (Horvitz & López, 2002: 223)

Víctima: El Código Procesal Penal define a la víctima es la persona ofendida por el delito.

Querrela: es el ejercicio de la acción penal por parte de un particular. Puede interponerse por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario, así como las otras personas que se individualizan en el artículo 111 del Código Procesal Penal.

Juicio oral: Momento procesal posterior a la investigación en el que se presentan las pruebas y se efectúan alegatos para que los jueces decidan.

Procedimiento abreviado: Es un procedimiento que se aplica para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo ; no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis del título IX del Libro Segundo del Código Penal y en el artículo 456 bis A del mismo Código, con excepción de las figuras sancionadas en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies de ese cuerpo legal, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas. Se requiere que el imputado acepte los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que la fundan.

Procedimiento simplificado: Es un procedimiento que se encuentra previsto en general para el conocimiento y fallo de las faltas. También se aplica respecto de los hechos constitutivos de simple delito para los cuales el ministerio público requiera la imposición de una pena que no exceda de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, salvo que su conocimiento y fallo se someta a las normas del procedimiento abreviado.

Sentencia definitiva: Son las resoluciones que resuelven la cuestión que ha sido objeto del juicio, poniendo fin a la instancia.

Denuncia: comunicación que una persona realiza ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público sobre hechos que podrían ser constitutivos de delito.

Juzgado de garantía: Son tribunales cuya función principal es cautelar el respeto a las garantías y derechos del imputado y la legalidad del proceso investigativo desarrollado por el Ministerio Público.

Tribunal Oral en Lo penal: El tribunal de juicio oral en lo penal es el Órgano jurisdiccional, colegiado y letrado, que tiene competencia para ejercer las atribuciones que le confiere la ley desde el momento de la dictación del auto de apertura del juicio oral hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva. (Horvitz & López, 2002: 208).

Recurso de nulidad: El recurso de nulidad se concede para invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva. Sus causales están establecidas por ley.



 www.indh.cl

 Indh Chile

 @inddhh

 Eliodoro Yáñez 1147, Providencia, Santiago

 (56 2) 288 788 88